



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXII 305/2017**, con oficio sin número, de fecha primero de diciembre del año próximo pasado, que remite la ciudadana **DEMETRIA RODRÍGUEZ LÓPEZ Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala**; a través del cual solicitan autorización para ejercer actos de dominio respecto de **nueve unidades vehiculares**, que forman parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:



RESULTANDOS

1. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, la peticionaria informó que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de diciembre del año anterior al que transcurre, aprobaron la enajenación de nueve unidades vehiculares que forman parte del inventario municipal y son las siguientes:

1. Automóvil Sedan GSI, marca Nissan, modelo 1999.
2. Camioneta Suburban, marca Chevrolet, modelo 1994.
3. Automóvil Cavalier, marca Chevrolet, modelo 1990.
4. Camioneta Pick Up Custom C-2500, marca Chevrolet, modelo 1998.
5. Automóvil Sedan GSI, marca Nissan, modelo 2002.
6. Camioneta WGN, marca Chrysler, modelo 1990.
7. Automóvil Chevy, marca Chevrolet, modelo 2008.
8. Camioneta Town Country, marca Chrysler, modelo 1997.
9. Camión de Volteo, marca Dodge, modelo 1976.

2. con fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, la promovente remite a esta Soberanía, oficio número DSM/234/2017, exhibiendo copia

certificada de las facturas que acreditan la propiedad del parque vehicular a favor del Ayuntamiento que se pretende enajenar y del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha quince de diciembre del año próximo pasado. En dicho documento se observa que en el punto número tres del orden del día, el Ayuntamiento solicitante acordó que los recursos económicos que se obtengan por la venta de las unidades vehiculares, serán destinados para adquirir una unidad vehicular en condiciones adecuadas para destinarla como Transporte AME (Atención a mujeres embarazadas) y así brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**".

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de**

interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal vigente, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Lázaro Cárdenas**, materia del presente dictamen.

II. Como es de observarse en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, el Ayuntamiento peticionario, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de diciembre del año próximo pasado en el **punto número tres**, acordó que los recursos provenientes de la venta de las unidades vehiculares, serán destinados a la adquisición de una unidad vehicular en condiciones adecuadas para destinarla como Transporte AME (Atención a mujeres embarazadas) y así poder brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio. Actuación que resulta válida al cumplir



satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal en el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento, al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el numeral citado, con la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.





IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se aplique a la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la información enviada por la peticionaria a este Congreso, donde se afirma que los recursos que se obtengan serán destinados para adquirir una unidad vehicular en condiciones adecuadas para destinarla como Transporte AME (Atención a mujeres embarazadas) y así poder brindar un mejor servicio a la ciudadanía del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades vehiculares han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **"Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación"**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad





Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de **Lázaro Cárdenas, Tlaxcala**, pueda alcanzar su objetivo.

VI. De la revisión efectuada al presente expediente parlamentario, se observa que el Ayuntamiento peticionario acredita la propiedad de algunas unidades vehiculares a vender con las facturas originales y copias certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto, por lo tanto procede la autorización solicitada, no así de las unidades siguientes:



1. Camioneta Suburban, marca Chevrolet, modelo 1994 y Automóvil Cavalier, marca Chevrolet, modelo 1990, de estas, no se acredita fehacientemente la propiedad de dichas unidades automotoras a favor del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

2. Camioneta WGN, marca Chrysler, modelo 1990, no presenta documentación que acredite la propiedad del citado bien mueble.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

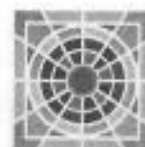


PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en



relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Lázaro Cárdenas, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de **seis unidades vehiculares** que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

1. **Automóvil Sedan GSI, marca Nissan, modelo 1999, con número de serie 3N1EB31S6XL123853, amparado con la factura número 02806, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.**
2. **Camioneta Pick Up Custom C-2500, marca Chevrolet, modelo 1998. con número de serie 1GCEC34K2WZ127816, amparada con la factura número 3336, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala y endosada al Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.**
3. **Automóvil Sedan GSI, marca Nissan, modelo 2002, con número de serie 3N1EB31S22K451883, amparado con la factura número 005775**





expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V, de fecha doce de noviembre de dos mil dos, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala y endosada al Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

4. Automóvil Chevy, marca Chevrolet, modelo 2008, con número de serie 3G1SF21X48S101408, amparado con la factura número 1308 expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, de fecha doce de enero de dos mil ocho, a favor del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.
5. Camioneta Town Country, marca Chrysler, modelo 1997, con número de serie 1C4GP64L4VB223283, amparada con el certificado o título de propiedad número 63020504854, expedida por el State of de Arkansas, de fecha catorce de junio de dos mil cinco y endosada a favor del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.
6. Camión de Volteo, marca Dodge, modelo 1976, con número de serie L612877, amparado con la factura número 0615, expedida por Autos Usados de Tlaxcala, S.A, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a favor del Gobierno de Estado de Tlaxcala y donado al Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.



Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Lázaro Cárdenas, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Ignacio Ramírez Sánchez
DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. AGUSTIN NAVA HUERTA
VOCAL

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

ULTIMA HOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXII 305/ 2017 DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, TLAX.

